



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 087-2017/Z.R.No.VI-SP-JEF

Pucallpa, 28 de abril de 2017

VISTOS:

El Título N° 2016-2065161, de fecha 10.11.2016, que contiene la solicitud de cancelación del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 00003252 del Registro de Propiedad Inmueble, el Título Archivado N° 2016-647976, de fecha 11.05.2016, la Carta N° 133-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 29.11.2016, el Oficio N° 384-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 29.11.2016, la Carta N° 134-2016/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 29.11.2016, y el OF. RE. (TRC) N° 4-4-A/I, de fecha 06.03.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30313, *Ley de Oposición al Procedimiento de Inscripción Registral en Trámite y Cancelación del Asiento Registral por Suplantación de Identidad o Falsificación de Documentación y Modificatoria de los artículos 2013 y 2014 del Código Civil y de los Artículos 4° y 55° y la Quinta y Sexta Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049*, promulgada el 26.03.2015, y vigente desde el día siguiente de su publicación, se regula la oposición al procedimiento de inscripción registral en trámite y la cancelación de asientos registrales, estableciendo los supuestos especiales (suplantación de identidad o falsificación de documentación) por los cuales podría cancelarse los asientos registrales de los diferentes Registros Jurídicos de la SUNARP.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2016-JUS, promulgado el 23.07.2016, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30313, a través del cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el trámite de la oposición de inscripción registral y la cancelación del asiento registral previstas en la referida Ley.

Que, mediante el Título N° 2016-2065161, de fecha 10.11.2016, el Notario Público de la provincia de Coronel Portillo, Ronald Giovanni Mendoza Pozo, presentó su solicitud de cancelación de asiento registral, de fecha 03.11.2016, solicitando la cancelación por falsificación de documentos, del asiento registral N° C0003 de la Partida Electrónica N° 00003252, del Registro de Propiedad Inmueble de esta Zona Registral, al amparo de lo establecido en la Ley N° 30313.

Que, la solicitud de cancelación del asiento registral antes señalado, se sustenta en la falsificación documentaria probada (mediante Oficio N° 612-2016-MPCP-GDSE-SGDS-OREC, de fecha 08.09.2016) y realizada a las partidas de nacimiento de las señoras Ellis Elaine Ríos Linares y Giovanna Lizbeth Ríos Linares de Godeau, las cuales dieron mérito a la inscripción de la sucesión intestada del señor Gilberto Ríos Flores a favor de ellas, efectuándose en consecuencia la transmisión por sucesión, del inmueble inscrito en la Partida N° 00003252 en beneficio de ambas (inscripción realizada en el Asiento C00003 de la referida partida).

Que, respecto de la cancelación del asiento registral por falsificación de documentación, el artículo 4° de la Ley N° 30313, señala que el competente para resolver la referida cancelación, es el Jefe Zonal de la Oficina Registral de la SUNARP,



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

siempre que se encuentre debidamente acreditado con alguno de los documentos señalados en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 3.1 de la misma norma. Asimismo, prescribe que la solicitud de cancelación solo es presentada ante los Registros Públicos, por el Notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro, según corresponda, que emitió alguno de los documentos referidos en los literales antes citados.

Que, asimismo, en concordancia con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 30313, la falsificación de documento inserto o adjunto en el instrumento público expedido por la autoridad o funcionario legitimado que sea necesario para la inscripción registral del título, es uno de los supuestos para formular la cancelación de un asiento registral.

Que, en el presente caso, se advierte que la solicitud de cancelación fue suscrita por el Notario Público que extendió el instrumento público con documentación adjunta falsificada (partidas de nacimiento) que dio mérito a la inscripción de la sucesión intestada y en virtud del cual se efectuó la transmisión por sucesión del inmueble a favor de las actuales titulares registrales del predio; asimismo, fue presentada directamente por su dependiente acreditado ante el Registro, además se encuentra dentro de los supuestos para formular la cancelación (por falsificación de documentos), y cumple con indicarse en la solicitud, las exigencias establecidas en el artículo 50.2 del Reglamento de la Ley N° 30313.



Que, asimismo, mediante la Resolución Jefatural N° 065-2017/ZRN°VI-SP-JEF, de fecha 10.04.2017, se dispuso la cancelación del Asiento Registral N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11127882 del Registro de Sucesiones Intestadas del Registro de Personas Naturales de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la falsificación de documentos adjuntos en el Acta de Declaratoria de Herederos Número Nueve, de la Sucesión Intestada de Gilberto Ríos Flores, de fecha 24.02.2016.

Que, en virtud a lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30313, dentro del plazo señalado se procedió a verificar en la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en su artículo 50°, y que la misma no se encuentre comprendida en alguno de los supuestos de improcedencia, por lo que no existiendo observaciones, mediante las Cartas N° 133 y 134-2016/ZRN°VI-SP-JEF, ambas de fecha 29.11.2016, se procedió a notificar a las titulares registrales vigentes de la partida, la solicitud de cancelación a fin de que puedan contradecir la misma, de considerarlo pertinente.

Que, de los cargos de la notificación de las Cartas antes mencionadas, se advierte que dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, las titulares registrales no han formulado contradicción, por lo que en ese sentido y en ese orden de ideas, resulta pertinente declarar la procedencia de la solicitud de cancelación de asiento registral solicitado por el Notario Ronald Giovanni Mendoza Pozo, por cumplir con las condiciones específicas señaladas en la Ley y en su Reglamento.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el literal f) del artículo 63° del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.



061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación del Asiento Registral N° C00003 de la Partida Electrónica N° 00003252 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, por la falsificación de documentos, la misma que deberá extenderse en el mismo rubro en el que se encuentra el asiento materia de cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Registrador Público de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, encargado del Registro de Propiedad Inmueble, el Título N° 2016-2065161, de fecha 10.11.2016, adjuntando la presente Resolución, a efectos de que proceda de acuerdo a lo establecido en los artículos 55°, 63° y 64° del Reglamento de la Ley N° 30313.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Notario Público Ronald Giovanni Mendoza Pozo, a Ellis Elaine Ríos Linares, y a Giovanna Lizbeth Ríos Linares de Godeau, titulares registrales vigentes de la Electrónica N° 00003252 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE





Héctor Alexis Laguna Torres
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa




061-572288



Jr. Progreso N° 150 Pucallpa



www.sunarp.gob.pe


sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos